

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0948-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 51 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariela López Sosa e Integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Agregar un esquema de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones en cuanto a la carrera policial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VIII. a la X. ...</p> <p>Artículo 85. ...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 Y 85 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 51 y se adiciona una nueva fracción IX al artículo 85, recorriéndose las subsiguientes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de incentivos monetarios a los elementos de las fuerzas de seguridad pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Buscará el desarrollo, ascenso, dotación de estímulos e incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>Artículo 85.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso,</p>

<p>I. a la VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;</p> <p>X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y</p> <p>XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.</p> <p>...</p>	<p>haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se fijará un esquema de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</p> <p>X. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;</p> <p>XI. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y</p> <p>XII. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras